

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

Junta auxiliar de Cárceles.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 15 del actual, para el suministro de los presos pobres que existan en las cárceles de esta capital, por el término de tres años que empezará el 1.º de Noviembre próximo venidero, y concluirá en 31 de Octubre de 1871 se ha señalado el 10 de Setiembre próximo, para que tenga lugar dicho acto, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El remate se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, el día designado y hora de la una de su tarde en el local que ocupa este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que se inserta á continuación y la cantidad que ha de consignarse previamente en la depositaria de este Gobierno, para tomar parte en la licitación, será la de 400 escudos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito, del modo que previene la referida instrucción.

Los pliegos deberán depositarse en la caja dispuesta al efecto en este Gobierno, pudiendo también presentarse en la primera media hora de la subasta.

Si resultasen dos ó mas proposi-

ciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación en los términos prescritos por la citada instrucción.

Zaragoza 31 de Agosto de 1868.—
El Presidente, Antonio de Candalija.
—El Vocal Secretario, Alejandro F. de Heredia.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de presos pobres en las cárceles de esta capital, durante el término de tres años que empezará el día 1.º de Noviembre próximo venidero, y concluirá en 31 de Octubre de 1871, se comprometo á tomar á su cargo, el referido suministro con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo á hacer el suministro.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones bajo las que ha de sacarse á pública subasta el suministro de pan y rancho para los presos pobres existentes en las cárceles de esta capital.

1.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente y por el término de tres años que empezarán á contarse desde 1.º de Noviembre del presente y finirán en 31 de Octubre del año 1871 las raciones de pan y rancho á todos los presos pobres que existan en las cárceles de esta ciudad.

2.ª La racion se compondrá de las especies, calidad y cantidades siguientes:

Por cada plaza.

Diez y seis onzas de pan igual en calidad al que se suministra á la tropa.

Seis onzas de judias ó tres de garbanzos alternando.

Tres id. de arroz ó 5 de fideos en igual forma.

Dos libras castellanas de patatas.

Trece adarmes de manteca.

Cuatro id. de aceite.

Por cada cien plazas.

Cuatro libras de Sal.

Media id. pimienta dulce.

Doce cabezas de ajos.

Verdura la necesaria.

En los meses que no haya patatas se sustituirá con el aumento de dos onzas de garbanzos, seis de judias ú ocho de habas.

Será de cuenta del contratista tambien el suministrar la leña necesaria para cocer el rancho.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico en la Depositaria del Gobierno de esta provincia, que podrán los interesados retirar, luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que se verifique el otorgamiento de la escritura de contrata.

4.ª El contratista ha de mantener por via de fianza un repuesto suficiente de suministro de dos meses bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion del Sr. Gobernador de la provincia y de la Junta auxiliar de cárceles.

5.ª Si fuera mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la Caja de fondos del Gobierno de esta provincia.

6.ª Será obligacion del contratista hacer entrega de las raciones dentro de las mismas cárceles á la persona ó personas que el Alcalde designe, quien pasará con la debida antelacion á aquel una papeleta firmada por el mismo, de los presos existentes en el dia que deban per-

cibir racion, cuyos documentos obrarán en poder del contratista, para que con ellas pueda justificar las raciones que ha suministrado durante el mes.

7.ª Si los perceptores se quejasen de la mala calidad de las especies ó artículos que suministre el contratista, serán reconocidos por una comision de la Junta auxiliar de cárceles, y si en efecto lo fueran perderá dichos artículos, entregando otros de recibo: lo propio sucederá si de la inspeccion practicada por la Junta cuando lo crea conveniente, resultase la mala calidad de los artículos.

8.ª El precio máximum de cada racion de pan y rancho, será de 150 milésimas de escudo.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, ajustándose al correspondiente modelo que se acompañará al anuncio de la subasta que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y mediante la consignacion previa por via de fianza de 400 escudos de que habla la condicion 5.ª, lo que se acreditará haber realizado con el oportuno documento que se unirá á cada pliego.

10. La lectura de las referidas proposiciones, se hará públicamente y si no se hallasen redactadas en los términos á que se refiere la condicion 8.ª, si no se acompaña á ellas el documento que justifique haberse prestado la fianza, ó escudiese del precio fijado por el Gobierno de la provincia, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

11. El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte ser la mas ventajosa de las que no excedan del precio fijado en el pliego que cita la condicion 9.ª; pero si hubiere dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de 15 minutos entre los interesados en ella únicamente, y la adjudicacion se declarará en

favor del mejor postor, retirando los demás licitadores sus depósitos.

12. El importe de las raciones que suministre el contratista, se abonarán mensualmente por la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento constituido de esta capital, previa la liquidación que ha de formarle el Gobierno de la provincia, á cuyo fin presentará al mismo para el día 4 de cada mes, la relación de suministro practicado en el anterior, documentadas con las papeletas de pedidos, de que habla la 6.ª condición y confrontada con los partes de las altas y bajas ocurridas en las cárceles que deberá remitir diariamente á dicho Gobierno el Alcalde de las mismas, se realizará el correspondiente ajuste espidiendo al citado contratista la certificación necesaria á fin de que se verifique el pago.

15. En los casos de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión de esta contrata.

14. Será de cuenta del contratista el importe del otorgamiento de la escritura y una copia para el Gobierno de la provincia.

La subasta se verificará en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia el día 10 de Setiembre á la una de su tarde.

Aprobado por la Junta en sesión celebrada el día 31 de Agosto de 1868.—El Gobernador, Presidente, Antonio de Candalija.—El Vocal Secretario, Alejandro F. de Heredia.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y rural, y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán averiguar el paradero de una cartera extraviada, que entre otros documentos debe contener una licencia para uso de toda clase de armas, espedita por mi Autoridad en el año último 1867, y registrada con el número 22, á favor de D. Vicente Vilas, vecino de Encinacorba, recogiódola de la persona en cuyo poder se hallare y remitiéndola sin demora á este Gobierno de provincia.

Zaragoza 29 de Agosto de 1868.
—Antonio de Candalija.

Circular.

La dirección general de rentas estancadas y Loterías con fecha 28 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Josefa María del Carmen Llovateras, hija de D. Raimundo, Alcalde Constitucional de Moya, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 31 de Agosto de 1868.
Antonio de Candalija.

Circular.

Restablecida como fiesta de precepto la del 8 del corriente mes que estaba señalado para la celebración del próximo sorteo de la Lotería, la Dirección general del ramo ha dispuesto trasladar aquel acto al siguiente día 9.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia del público esta disposición y puedan tenerla presente los Administradores de la renta, tanto para la venta de billetes, cuanto para la devolución de los anulados como sobrantes.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1868.—Antonio de Candalija.

AUDIENCIA territorial de Zaragoza. Secretaria.

En el Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de esta ciudad se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con sujeción al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867, y á la Real orden de 25 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días naturales é improrogables contados desde el 20 del que rige en que se publicó esta convocatoria en la Gaceta.

Zaragoza 22 Agosto 1868.—Luis Urriés.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en este Tribunal se ha promovido expediente para que se declare á Ramon Gregorio y Aniceto Perez y Pardos herederos abintestato de su padre Francisco Perez y Estevan, vecino que fué de Vellilla de Giloca, y en él he acordado llamar por medio de edictos á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de que se trata, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días siguientes á la última publicación.

Dado en Calatayud á 11 de Julio de 1868.—Jacinto de la Peña.—De S. O. Fabian Lopez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Manuel Lafuente y Barcelona soltero natural de Arándiga para que en el término de 9 días primeros siguientes se presente en este juzgado á tomar traslado y defenderse de la culpa que le resulta en la causa formada contra el mismo y su hermano Juan

sobre hurto de una azada y otros efectos que si lo hace se le oirá y administrará justicia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 25 de Agosto de 1868.—Jacinto de la Peña.—De S. O. Nicolas Perez.

Por el presente cito llamo y emplazo á Antonio Bueno y Gil, natural y vecino de Munebrega, de 27 años edad; para que en el término de 9 días comparezcan en este Juzgado á oír una notificación en la causa pendiente contra el mismo, sobre lesiones; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 20 de Agosto de 1868.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Maria Esperanza Ibarra y Berganzo, natural de Haro, vecina de Pamplona soltera hija de Eusebio y Ramona y de 45 años de edad para que en el término de 9 días comparezcan en este mi Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en causa contra la misma sobre quebrantamiento de condena, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Agosto de 1868.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S.ª, Justo Emperador.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto, y pregon á Manuel Miguel Miñana para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario con objeto de hacerle saber la sentencia egecutoria recaída en causa contra el mismo sobre lesiones á Pascual Montaner; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Agosto de 1868.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sanz.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Julio Rien y Forcen de nacion frances para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación procedente de las diligencias de egecucion de sentencia en causa contra el mismo sobre hurto de alpargatas.

Dado en Zaragoza á 29 de Agosto

de 1868.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S.ª y ausencia de Torres, Manuel Serrano.

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á Jose Zaida y Alegre de oficio hornero, residente en esta población para que en el término de 9 días se presente en el Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan de causa que me hallo instruyendo sobre lesiones; pues que de no hacerlo dentro del plazo que se le prefija, se dará á la causa la tramitación que correspondiera y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Agosto de 1868.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Liborio Lorbes.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Pablo N, que en compañía de Gregorio Gutierrez y Sebastian Huelte perpetró un hurto de pimientos, ciruelas, y peras, un roscadero y azadito de la torre de Eugenio Monlori en el camino de la Casa Blanca y en la madrugada del primero del actual, para que en término de 9 días se presente en el juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan de la causa que sobre el referido hecho me hallo instruyendo, pues de no hacerlo en el espresado término se dará á las actuaciones la tramitación que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 20 de Agosto de 1868.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Liborio Lorbes.

Por el presente primer edicto y pregon cito llamo y emplazo á D. Juan Sarau vecino de Barcelona para que en término de 9 días comparezca en el juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan de causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre estafas á D. Francisco Jover, pues que no haciéndolo en el espresado término se dará á las actuaciones la tramitación correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado de Zaragoza á 24 de Agosto de 1868.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Liborio Lorbes.

Es escuela superior de Bellas Artes de Zaragoza.

SECRETARIA.

Debiendo principiarse en 1.º de Octubre próximo el curso de

1868 á 1869, estará abierto la matrícula para las enseñanzas elementales de dibujo, y superiores de pintura y escultura, de 6 de la tarde á 8 de la noche, en la Secretaría de esta Escuela, sita en el edificio de Santa Fé, desde el día 15 al 30 de Setiembre inclusive.

Los que deseen ingresar por primera vez, deberán, solicitarlo del Sr. Director, ser mayores de 10 años, y estar completamente instruido en la primera enseñanza.

A los alumnos del curso anterior, les bastará presentar la credencial, que recibieron al fin del mismo, para ser matriculados en las clases que les correspondan.

Los de los estudios superiores satisfarán por derechos de matrícula, en el papel correspondiente, seis escudos mitad al inscribirse en la matrícula, y la otra mitad en primero de Enero inmediato.

Los estudios elementales y superiores hechos privadamente, son incorporables á la Escuela mediante los ejercicios que acrediten la suficiencia del alumno en las materias que pretenda incorporar.

Zaragoza 22 de Agosto de 1868
—El Secretario, Paulino Saviron Estevan.

Alcaldía Corregimiento de Zaragoza

Dispuesto que en el año actual, como en los anteriores, se celebren en esta ciudad las ferias desde el día 10 al 20 inclusive del próximo Octubre, he determinado hacerlo así público para conocimiento de los interesados sin perjuicio de que á su tiempo se anuncie la subasta de los puestos, previa la designacion de estos que se verificará delante de las dos aceras de la calle del Corso, en el trayecto que media desde la de Porcell hasta la de Bruil en esta calle y en la plaza de San Miguel.

Zaragoza 28 de Agosto de 1868
—Antonio de Candalija.

El Intendente militar del Distrito de Aragon.

Hace saber: Que no habiendo producido remate las dos subastas simultáneas intentadas para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la plaza de Jaca, se celebrará á las 11 del día 7 de Setiembre próximo, otra pública y simultánea licitacion para contratar este servicio en dicho punto por sistema misto durante un año, teniendo lugar dicho acto en los estrados de la Intendencia y en las de la Comisaría de Guerra

de la Plaza, con arreglo al pliego de condiciones y tipo límites que estarán de manifiesto, debiendo presentarse las proposiciones cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañadas del talon que acredite el depósito hecho en la caja del Estado por la cantidad de 500 escudos como garantía del contrato, todo con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 5 de Junio siguiente.

Zaragoza 29 de Agosto de 1868
—P. A. El Subintendente, Francisco Aparisi.

Modelo de proposición:

D. N. N. vecino de... se comprometo á verificar el suministro de subsistencias por sistema misto en la Plaza de Jaca, con sujecion al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, bajo la forma siguiente:

Por cada quintal métrico de trigo que la Administracion militar le entregue suministrará (tantas) raciones de pan del peso de 70 decágramos cada una. La distribucion de la cebada y paja que se le entregue la verificará gratuitamente.

Fecha y firma del proponente.

Las plazas de Médico y Cirujano titulares para Beneficencia de esta villa de Torres de Berrellen y su agregado La Joyosa distante cuarto y medio de hora se hallan vacantes debiendo ser desempeñadas por Médico puro y Cirujano con la dotacion anual de 500 escudos como partido de 5.ª clase pagados por trimestres vencidos con cargo á los presupuestos de ambos pueblos y distribuidos entre los agraciados en la proporcion que establece el artículo 16 del Reglamento de 14 de Marzo último. En caso de no presentarse aspirantes de aquella clase se proveerá en quien reuna las dos facultades de Médico-cirujano. Las solicitudes se admiten en esta Alcaldía hasta el 22 de Setiembre próximo.

Se hallan vacantes las plazas de un médico puro, un cirujano de segunda clase y de un farmacéutico de las villas de Torrellas y Losfayos distante una de otra un kilómetro, con la dotacion de 800 escudos anuales el primero, 600 el segundo y 120 el tercero, pagados por trimestres en la manera siguiente:

Del presupuesto Municipal 250 el médico y 150 al Cirujano. con residencia el médico y Farmacéutico en Torrellas y el Cirujano en Losfayos, esto por la Beneficencia ó asistencia de las

familias pobres, y lo restante hasta el completo del asignado de cada plaza por una junta de contribuyentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de correo al ayuntamiento de Torrellas en término de un mes á contar desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de 4.ª clase de los pueblos de Bijuesca, Berdejo y Torrelapaja distantes media hora uno de otro, se hallan vacantes con la dotacion anual de 414 escudos la del 1.ª y la del 154 la del 2.ª pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de Bijuesca, donde residirán los profesores agraciados, en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio, pasado dicho plazo se procederá á su provision conforme al Reglamento de 14 de Marzo último.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia: el Ayuntamiento constitucional de la villa de Osera, arrendará en pública subasta el día 50 del actual á las once de su mañana las yerbas agregadas á la carniceria de dicha villa, sin la obligacion del abasto de carnes, bajo al tipo de 90 escudos y con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la superioridad.

Los que quieran interesarse en dicho arriendo concurrirán al expresado día y hora á la casa consistorial de esta villa y quedará rematado á favor del mejor postor.

FERIA EN MAELLA

El Ayuntamiento de dicha villa, debidamente autorizado por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia, tiene el honor de poner en conocimiento del público la celebracion de una feria, estensiva á toda clase de ganados, en los días 8, 9, 10 y 11 de Diciembre de cada año.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Agosto de 1868.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mils.	Precio del art. en peso ó medida del país.
4	Zaragoza.	Acete. Escolástico Agustin.	300 litros.	548 mils.	
12	id.	El mismo.	300	548	
24	id.	El mismo.	300	548	
4	id.	Carbon. Camilo Pueyo.	4000 kilóg.	41 mils.	
13	id.	El mismo.	4000	41	
26	id.	El mismo.	4000	41	
1 al 6	id.	Paja larga. A varios.	1708 kilóg.	17 mils.	
8 al 10	id.	A varios.	25400 id.	20 id.	
10 al 26	id.	A varios.	40892 id.	26 id.	
22	id.	Hilo de coser. Sebastian Arraez.	3 kilóg.	3.100 escs.	
22	id.	Cinta de hilo. El mismo	18 piezas.	250 mils.	
22	id.	Escobas de palma. Juan Gomez.	3 docenas.	1 escudo.	

Zaragoza 26 de Agosto de 1868. —V.º B.º—El Comisario inspector, Juan Ramirez.—El Administrador, Severo Diaz Reynés.

Administracion de utensilios de Mequinenza.

		Accete.	Ecs. Mls.	Ecs. Mls.
9	Mequinenza.	Mariano Vallés.	30 litros.	0.552 7.691
»	id.	Carbon.	409 kilóg.	0.032 0.400
«	id.	Hilo casero.	1 id.	3.250 1.202 lib.

Mequinenza 13 de Agosto de 1868. —V.º B.º—El Comisario inspector, Juan Ramirez.—El Administrador, Marcelino Espallargas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las denuncias presentadas por la Guardia rural de esta provincia en el mes de Mayo último.

CUARTA COMPAÑIA.

(CONTINUACION)

- Langa, 2 por ganado lanar.
- Badules, 5 por leñar sin autorizacion.
- Idem 5 por pastar y buscar caracoles en posesion agena.
- Romanos, 8 contra la propiedad.
- Lechon, 7 por pastar y pasar ganado por heredad agena.
- Anento, 9 por tener caballerias y ganado en sembrados.
- Retascon, 12 por apacentar ganado en heredad agena.
- Nombrevilla, 1 por coger yerba y pastar una caballeria en idem.
- Villadoz, 2 por entrar ganado en heredad agena.
- Cariñena, 59 por pastar caballerias y ganado en posesion agena.
- Idem 25 por coger yerba y otros frutos.
- Idem 12 por entrar en heredad y pasar senda viciosa.
- Idem 2 por trabajar en dias festivos.
- Idem 1 por distraccion de aguas.
- Idem 5 por volver el arado en posesion agena.
- Idem 1 por hacer un disparo de escopeta a menos de 50 varas de la poblacion.
- Herrera, 9 por pastar en terreno vedado.
- Idem 20 por pasar senda viciosa y atravesar propiedad particular.
- Idem 2 por hacer leña sin autorizacion.
- Idem 15 por invadir posesion agena.
- Idem 7 por coger yerba en posesion agena.
- Idem 1 por cazar con lazo.
- Luesma, 9 por pastar caballerias y ganados.
- Idem 2 por coger yerba y hacer leña en posesion agena.
- Idem 1 por usar una arma prohibida.
- Fombuena, 55 por pastar ganados en terrenos vedados.
- Villareal, 4 por entrar en montes vedados y sembrados.
- Mainar, 6 por pastar caballerias y ganado en heredad agena.
- Idem 1 por hacer leña sin autorizacion.
- Idem 1 por usar armas sin licencia.
- Cerveruela, 9 por pastar caballerias y ganado en heredad agena.
- Idem 1 por pasar por heredad agena.
- Idem 1 por cazar.
- Vistabella, 12 por introducir ganado y caballerias en posesion agena.
- Aladren, 9 por entrar caballerias y ganado en termino ageno.
- Idem 1 por trabajar en dia festivo.
- Idem 1 por entrar gallinas en sembrados.
- Tosos, 9 por pastar caballerias y ganados en posesion agena.
- Idem 7 por invadir y atravesar heredades y sendas viciosas.
- Idem 1 por romper diez chopos.
- Idem 2 por hacer leña sin autorizacion.
- Idem 1 por pescar en propiedad agena.
- Paniza, 1 por pasar por una heredad sembrada.
- Idem 7 por pastar caballerias y ganado en posesion agena.
- Idem 2 por coger yerba en idem.
- Encinacorba, 11 por coger yerba en posesion agena.
- Idem 15 por entrar ganado y caballerias en posesion agena.
- Idem 2 por coger higos dos chicos.
- Idem 2 por entrar gallinas en campo ageno.
- Aguaron, 25 por tener caballerias y ganado en posesion agena.
- Idem 2 por coger yerba en idem.
- Idem 4 por hacer leña sin autorizacion.
- Idem 5 por pasar por campo ageno.
- Idem 1 por colgar ropas en una bardera de huerto ageno.
- Idem 1 por hacer aguas mayores en campo ageno.
- Idem 1 por conducir un carro de estiércol en dia festivo.
- Idem 1 por llevar armas sin licencia.
- Villanueva de Jiloca, 5 personales.
- Cosuenda, 56.
- Almonacid de la Sierra, 13 por entrar en heredad agena con ganados y caballerias.
- Idem 2 por causar daño con carro y derribar unos mojones.
- Idem 1 por utilizar aguas sobrantes.
- Idem 4 por entrar en posesion agena y coger yerba.

- Idem 1 por ocupacion de una arma prohibida.
- Las Cuerlas, 15 por introducir ganado en posesion agena.
- Torralba de los Frailes, 6 por pastar ganado en terreno prohibido.
- Idem 1 por causar daños en los caminos públicos.
- Santed, 1 por introduccion de ganados en posesion agena.
- Cubel, 17 por introducir ganado y caballerias en idem.
- Idem 5 por pasar senda viciosa y coger yerba en idem.
- Idem 5 por coger piedra en heredad agena y tener gallinas.
- Abanto, 1 por coger yerba en idem.
- Pardos 5 por apacentar ganado en posesion agena.
- Idem 1 por entrar en heredad agena.
- Idem 1 por roturacion de idem.
- Idem 1 por plantacion en terreno ageno.
- Ateca, 7 por entrar con ganado en heredad agena.
- Idem 1 por no llevar cédula de vecindad.
- Idem 1 por coger frutos para comerlos en el acto.
- Acered, 4 con arreglo al Código penal párrafo 22 artículo 495.
- Idem 5 por coger yerba en posesion agena.
- Idem 10 por entrar caballerias y ganado en heredad agena.
- Idem 1 por atravesar un sembrado.
- Alarba, 5 por pastar caballerias y reses en posesion agena.
- Idem 5 por pasar por senda viciosa.
- Idem 4 por infraccion de riegos artículo del Código penal.
- Idem 2 por tener gallinas y coger yerba en posesion agena.
- Monterde, 50 por infraccion de riegos.
- Campillo, 10 por entrar caballerias y ganados en posesion agena.
- Idem 2 por hacer leña sin autorizacion.
- Idem 6 por entrar en posesion agena y pasar senda viciosa.
- Idem 2 por coger yerba en idem.
- Cimballa, 4 por coger yerba y apacentar en heredad agena.
- Orcajo, 9 por pastar caballerias y ganados en idem.
- Valconchan, 1 por pastar ganado.
- Val de San Martin, 6 por pastar ganado en monte blanco.
- Valdehorna, 5 por pasar por heredad agena.
- Villanueva del Huerba, 17 por entrar caballerias y ganados en heredad agena.
- Idem 2 por hacer leña y cortar ramage sin autorizacion.
- Castejon de Alarba, 2 por pastar caballerias y coger yerba en posesion agena.

QUINTA COMPAÑIA.

- Caspe, 5 por infraccion de riegos.
- Idem 5 por tener estiércol en caminos y faltar a los bandos.
- Idem 24 por pastar caballerias y ganados en heredad agena.
- Idem 8 por coger yerba y rosas en idem.
- Idem 1 por llevarse la hoja de cuatro moreras.
- Idem 8 por entrar en heredad agena y pasar senda viciosa.
- Idem 2 por pescar y bañarse en sitio público causando escándalo.
- Idem 5 por trabajar en dias festivos.
- Idem 2 por ocultar su nombre y comer cerezas de posesion agena.
- Chiprana, 6 por pasar por heredad y senda viciosa.
- Idem 3 por pastar ganados en posesion agena.
- Idem 6 por tirar piedras a la acequia.
- Idem 5 por distraer aguas y coger yerba en posesion agena.
- Fabara, 2 por ocupacion de una escopeta y un puñal.
- Idem 14 contra la propiedad.
- Idem 1 por cazar con cepos.
- Idem 1 contra el orden público.
- Idem 1 contra las ordenanzas de pesca.
- Idem 1 por burto de habas.
- Fayon, 2 por apacentar dos caballerias menores en campo ageno.
- Idem 1 por hacer sarga.
- Idem 1 por cinco redes sin dueño.
- Idem 1 por usar armas sin licencia.
- Idem 5 por atravesar heredades y coger yerba en campo ageno.
- Maella 5 por entrar ganado en heredad agena.
- Idem 2 por leñar sin autorizacion.
- Idem 25 por entrar en heredad y pasar senda viciosa.
- Idem 1 por bañarse en sitio prohibido.
- Idem 2 por buscar caracoles y coger yerba en posesion agena.
- Idem 5 por infraccion de riegos.
- Idem 2 por cazar sin licencia y trabajar en dia festivo.

(Se continuará)

Imprenta de Antonio Gallifa.